



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE DEFENSA LABORAL DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE

Aprobado en Sesión de H. Consejo Nacional N° 2, de 12 de marzo de 2021, por Acuerdo N° 36, y en Sesión de Directorio de FALMED N° 567, de 19 de marzo de 2021, por Acuerdo N° 567-03-21; y modificado en Sesión de H. Consejo Nacional N° 13, de 10 de enero de 2025, por Acuerdo N° 90, y en Sesión de Directorio de FALMED N° 644, de 3 de enero de 2025, por Acuerdo N° 644-05-25.

ART. 1º.- La Unidad de Defensa Laboral del Colegio Médico de Chile, en adelante, la Unidad, es un organismo destinado a proporcionar a los médicos pertenecientes al Colegio Médico de Chile y a la Fundación de Asistencia Legal del Colegio Médico de Chile (FALMED), asesoramiento, asistencia jurídica y capacitación, en materias jurídicas de orden laboral, comercial, económico y civil, relacionadas con el trabajo médico, y que, en atención a su naturaleza, puedan requerir intervención gremial.

Excepcionalmente, y previo acuerdo de la Mesa Directiva Nacional del Colegio Médico, podrá otorgarse asesoramiento de la Unidad a médicos o médicas no colegiados ni afiliados a FALMED, bajo la condición de su incorporación inmediata a ambas instituciones.

La Unidad es fruto de la colaboración existente entre el Colegio Médico de Chile y Falmed, y el primero estará encargado de su funcionamiento gremial, sin perjuicio de la dependencia que tengan sus integrantes, de una u otra institución, según su respectiva relación contractual.

ART. 2º.- La Unidad tendrá tres áreas jurídicas de asesoramiento, asistencia y capacitación:

- Defensa del trabajo médico en el sector público y privado (derecho administrativo y laboral, respectivamente).
- Defensa de la medicina privada, comprendiendo materias relacionadas con el derecho corporativo, libre competencia, relaciones comerciales de los médicos con entidades privadas y del médico como contribuyente de impuesto a la renta.
- Defensa de los derechos de la mujer y de la igualdad de género

ART. 3º.- La Unidad solo podrá prestar asesoramiento, asistencia jurídica y capacitación en las áreas indicadas en el artículo anterior, a los médicos que tengan derecho a tales servicios, no pudiendo intervenir en aquellas materias que sean de competencia de los Departamentos del Colegio Médico de Chile, tales como

los de Trabajo Médico, Medicina Privada y Género y Salud, a menos que la Mesa Directiva Nacional requiera su intervención, debiendo comunicar tal decisión al Directorio de FALMED

ART. 4°.- La Unidad será dirigida por un Presidente, que preferentemente deberá ser miembro de la Mesa Directiva Nacional o, si ninguno de sus integrantes quisiera o pudiere asumir ese cargo, miembro del H. Consejo Nacional, afiliado a FALMED, designado por el H. Consejo Nacional, a propuesta de la Mesa Directiva Nacional.

El Presidente tendrá la función de dirigir las actividades gremiales de la Unidad y actuar en su representación ante todas las instancias del Colegio Médico de Chile, y dependerá de la Mesa Directiva Nacional, la que podrá proponer al H. Consejo Nacional su remoción.

El Presidente será asesorado por los abogados jefes del Colegio Médico y de FALMED.

ART. 5°.- El Presidente deberá dar cumplimiento a las instrucciones que la Mesa Directiva Nacional dictare y dará cuenta de su gestión y del funcionamiento de la Unidad a la Mesa Directiva Nacional del Colegio Médico y al Directorio de FALMED, a lo menos semestralmente, y cada vez que estas entidades lo solicitaren.

Cada vez que se estimare que un asunto tiene connotaciones gremiales que hagan necesaria la intervención del Colegio Médico de Chile, se comunicará tal circunstancia al Presidente por la vía institucional que corresponda, quien decidirá las gestiones específicas que habrán de realizarse.

ART. 6°.- Los abogados jefes del Colegio Médico y de FALMED coordinarán, el trabajo jurídico de los abogados que se desempeñen en la Unidad, sin perjuicio de la dependencia laboral que tuvieren de una u otra entidad. Podrán realizar las reuniones que determinaren para tratar materias jurídicas de competencia de la Unidad, debiendo informar de ellas al Presidente, quien podrá concurrir, si lo estimare pertinente.

ART. 7°.- La Unidad deberá llevar actas de sus reuniones y dejar constancia escrita de sus acuerdos.

Las actas contendrán una síntesis de las materias tratadas y de los debates sostenidos.

ART. 8°.- Los abogados de la Unidad serán, para todos los efectos legales, trabajadores de FALMED, sin perjuicio de aquellos profesionales del Colegio Médico que se desempeñaren en ella. Podrá proponer a la Mesa Directiva Nacional del Colegio Médico o a FALMED, según corresponda, la contratación del personal administrativo, técnico y profesional que estimare

conveniente, como, asimismo, de los estudios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ART. 9°.- Las modificaciones que se introdujeran al presente Reglamento comenzarán a regir una vez aprobadas por el H. Consejo Nacional del Colegio Médico y por el Directorio de FALMED, debiendo este último comunicar por escrito a la Mesa Directiva Nacional del Colegio la referida aprobación.

ARTICULO TRANSITORIO.- Este Reglamento comenzará a regir una vez aprobado por el H. Consejo Nacional y por el Directorio de FALMED.

Santiago, marzo de 2025.-
AMR/JBP